



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 02-02-2015

La Presidenta por Ley de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política en sus artículos 130 y 131, establece dentro de los Principios Generales de la Organización del Estado, una serie de disposiciones éticas a las que se deben ajustar todos los funcionarios, funcionarias, empleadas y empleados públicos, particularmente al señalar que "Ningún cargo concede, a quien lo ejerce, más funciones que las que le confieren la Constitución y las leyes. Todo funcionario público actuará en estricto respeto a los principios de constitucionalidad y legalidad"; y que "Los funcionarios públicos, responden ante el pueblo por el correcto desempeño de sus funciones y deben informarle de su trabajo y actividades oficiales";

II

Que de conformidad con los numerales 1, 2 y 3 del artículo III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por Decreto A. N. N.º 2083, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N.º 227 del 25 de noviembre de 1998, es responsabilidad del Estado y sus instituciones públicas considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas y Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta;

III

Que de acuerdo al artículo 8, numerales 1 y 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada mediante Decreto A. N. N.º 4374, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 214 del 4 de noviembre de 2005, y el artículo 7 de la Declaración de Guatemala "Por una Región Libre de Corrupción", suscrita por los Jefes de Estado del Sistema de Integración Centro Americana (SICA) el 15 de noviembre de 2006, es necesario dictar normas y principios que rijan la actuación ética de las y los servidores públicos en todas las Instituciones del Estado;

IV

Que la Ley N.º 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 147 del 7 de agosto de 2002, en su artículo 2 presenta las siguientes finalidades "Proteger el patrimonio del Estado", "Establecer mecanismos que permitan el ejercicio adecuado y transparente de la función pública" y "Prevenir y corregir actos u omisiones en los que puedan incurrir las y los servidores públicos, que afecten el correcto desarrollo de la función pública";

V

Que las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) emitidas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, y publicadas en La Gaceta No. 234 del 1 de diciembre de 2004, establecen en la NTCI en su numeral 5.1.1. "Integridad y Valores Éticos", párrafo tercero que "el Sector Público nicaragüense como mínimo deberá estructurar, divulgar y confirmar y evaluar el Código de Conducta debidamente articulado con la Ley de Probidad de los Servidores Públicos".



